



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECIBI ORIGINAL

CANDEARIO GUADALUPE ORTIZ PEREZ

Guadalupe Ortiz

2/5/2024



Oficina de Representación en el Estado de Yucatán
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No.OFYUC-UEAC-014/2024/000809
BITÁCORA: 31/KZ-0082/03/2024

Mérida, Yucatán a 29 ABR 2024

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE NUEVA DZIDZILAM S.C. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

Una vez analizada por esta Oficina de Representación la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio promovida por **NUEVA DZIDZILAM S.C. DE R.L. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

1.- Que por formato de solicitud, presentado ante esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán el 15 de marzo del 2024, **"LA PERMISIONARIA"** solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 100.20 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en la calle 14 x 11 y 13, s/n lado playa, de la localidad y Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, en donde pretende instalar: un toldo de 5 x 5 mts de techo de palma, 10 sillas de plástico, 2 mesas con sombrillas, todo desmontable al término de la jornada.

2.- Que **"LA PERMISIONARIA"**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio sin número de la calle 9 x 10 y 8, del municipio de Celestún, en el Estado de Yucatán, C.P. 97367.

CONSIDERANDO

1.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 17 Bis y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 160 y 161 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31 al 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, XIV, XIX, XXVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; los Acuerdos por el que dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

2.- Que del análisis realizado por esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en relación a la solicitud del Permiso para el Uso Transitorio en estudio, se determinó:

I.- Que **"LA PERMISIONARIA"**, presentó una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio ante esta Oficina de Representación, el 15 de marzo del 2024, mediante el cual solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 100.20 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en la calle 14 x 11 y 13, s/n lado playa, de la localidad y Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, en donde pretende instalar: un toldo de 5 x 5 mts de techo de palma, 10 sillas de plástico, 2 mesas con sombrillas, siendo estos provisionales, desmontables y fácilmente removibles, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011;

II.- **"LA PERMISIONARIA"** presentó el plano topográfico con clave TOPO-DZIDZILAM-001, HOJA 01, ESCALA 1:100, DE FECHA JULIO DE 2017, el cual conforme a la verificación de las coordenadas UTM del mismo la superficie solicitada es de 100.20 m² de zona federal marítimo terrestre, la superficie se visitó el día 20 de marzo del 2024, detectándose que no traslapa con el polígono de alguna concesión;

III.- Que **"LA PERMISIONARIA"** ha cumplido con el pago del derecho por recepción y estudio de la solicitud conforme el artículo 194-D fracción I párrafo Segundo de la Ley Federal de Derechos, anexando el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 14 de marzo del 2024, con número de llave de pago FC023F6139 y el formato e5cinco;

IV.- Manifestando **"LA PERMISIONARIA"** en su solicitud que el uso que pretende dar a la superficie solicitada es de Servicios Turísticos (Paseos en Lancha), señalando como período durante el cual pretende realizar actividades es del **19 de abril del 2024 al 19 de julio del 2024**, siendo este periodo de menos de 3 meses, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y por cuanto el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Terrenos Ganados al Mar establece que la Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística y en virtud de que las vacaciones próximas son las de verano y durante estas se incrementa el turismo en la zona en la que se encuentra la superficie solicitada.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a **"LA PERMISIONARIA"**, ocupar la superficie de **100.20 m² (cien punto veinte metros cuadrados)** de **zona federal marítimo terrestre**, localizada en la calle 14 x 11 y 13, s/n lado playa, de la localidad y Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, en donde pretende instalar: un toldo de 5 x 5 mts de techo de palma, 10 sillas de plástico, 2 mesas con sombrillas, todo desmontable al término de la jornada., siendo estos provisionales, desmontables y fácilmente removibles, **para servicios Turísticos (Paseo en Lancha)**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes medidas:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE:

LADO		RUMBO	DIST	VERTI CE	COORDENADAS UTM ZONA 15	
EST	PV				X	Y
				PM1	770417.60	2308956.59
PM1	PM2	13°42'18.01" NE	5.01	PM2	770418.78	2308961.55
PM2	ZF3	72°37'53.82" SE	20.04	ZF3	770437.91	2308955.57
ZF3	ZF4	13°42'18.01" SW	5.01	ZF4	770436.72	2308950.70
ZF4	PM1	72°37'53.82" NW	20.04	PM1	770417.60	2308956.69

Superficie = 100.20 m²

Perímetro = 50.01 ml

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano topográfico con clave TOPO-DZIDZILAM-001, HOJA 01, ESCALA 1:100, DE FECHA JULIO DE 2017, presentado por la promovente, lo cual se soporta con el dictamen técnico **No. DT-ORYUC-UEAC-04/24**, de fecha 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una **vigencia del 29 de abril del 2024 al 29 de julio del 2024**, lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos en las fracciones I, II, III y IV del considerando segundo de la presente resolución y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"LA PERMISIONARIA"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL PUERTO RICO, REVOLUCIONARIO Y PROGRESISTA

según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a **"LA PERMISIONARIA"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales y demás autoridades competentes, sin crear derechos reales en favor de **"LA PERMISIONARIA"**.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"LA PERMISIONARIA"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "LA PERMISIONARIA" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la superficie de terrenos ganados al mar permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, inmediatamente se tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XX.- Pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEPTIMO.- Se informa a **"LA PERMISIONARIA"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso se extingue de pleno derecho para los casos en que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pronuncie y emita cualquier tipo de autorización, concesión o permiso sobre una fracción o el total de la superficie contemplada en el presente instrumento jurídico.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de suplente definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO

SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

ESTADO DE YUCATÁN

En este sentido, mediante oficio número 00988 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Por lo que la Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de esta Secretaría.